

SECRETARIA. Corozal marzo 14 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante solicita emplazamiento.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Corozal, marzo catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso interrogatorio de parte

Rad. 2022-00029-00

Demandante INVERSIONES TULIMAR LTDA

Demandado GLADIS M. ARRIETA CUELLO

Asunto SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

La citada en esta diligencia extraprocesal a través de apoderado judicial, doctor Rodrigo Eladio Hoyos Gómez, le ha manifestado al Despacho que no se encuentra en buenas condiciones de salud para atender la diligencia de interrogatorio de parte fijado para el día 16 de marzo del cursante año, porque presenta un estado depresivo, con detrimento ocasional de su salud. Allega como prueba una copia de una historia clínica de fecha 9 de marzo del 2022, de la cual no se desprende ningún hecho que justifique el aplazamiento que solicita. Es más dentro de las recomendaciones del médico tratante no aparece ninguna que tenga relación con este asunto.

De acuerdo con el artículo 204 del CGP, norma esta citada por el profesional del derecho, y aplicable a esta solicitud, la excusa que debe presentarse con anterioridad a la fecha de la audiencia debe ser valorada por el Juez, porque el aplazamiento no opera de manera automática. Lógicamente, así tiene que ser, porque el artículo 43 que señala los poderes de ordenación e instrucción de los jueces en su numeral segundo, le ordena rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta. Y **el quinto**... Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

Si bien en este caso no puede hablarse de la falta de autenticidad y veracidad de la excusa en mención, su contenido no es convincente con respecto a un impedimento para que la obligada asista o se conecte a la audiencia el día señalado.

Así las cosas se negará el aplazamiento por lo antes dicho.

Por lo anterior se **RESUELVE**

Negar el aplazamiento de la audiencia programada para el día 16 de marzo del año en curso a las 8 A.M.

Téngase al doctor Rodrigo Eladio Hoyos Gómez identificado con la C.C. No.15.660.179 y T.P. No.43.138 del CSJ como apoderado judicial de la interrogada señora Gladis M. Arrieta Cuello.

Notifíquese este auto mediante correo electrónico a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA